

ORD N°: 96 / JDCO

ANT.: Decreto Exento N° 4241, de 2015, de la Municipalidad de Rancagua, sobre Delegación de Firma.

REF.: Solicitudes MU260T0002121 y MU260T0002122.

MAT.: Informa lo que indica

RANCAGUA, 12 de marzo de 2020

DE : RODRIGO DINTRANS CRIVELLI
DIRECTOR (E) ASESORÍA JURÍDICA
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

A : VICTOR CAVIERES GODOY

Junto con saludar, cumplo con informar a Ud., en relación a su solicitud:

“solicito respetuosamente se certifique que la sentencia está firmada y ejecutoriada y copia de esta. rol N° 218570”; y “expediente completo de causa rol 218570”.

Sobre el particular, es del caso indicar en primer término que el artículo 5 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública señala “virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado”.

Como puede advertirse, los requerimientos realizados dicen relación con funciones que competen al Juzgado de Policía Local de Rancagua, y no con una solicitud de transparencia, de acuerdo a lo indicado en la normativa legal citada precedentemente.

Precisado ello, cabe manifestar que de acuerdo a lo concluido por el Consejo para la Transparencia -decisión c 188-10-, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Código Orgánico de Tribunales, y la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, éstos últimos son tribunales especiales que dependen administrativamente de la municipalidad respectiva y están sujetos a la supervigilancia directiva, correccional y económica de la Corte de Apelaciones pertinente.

Enseguida, de acuerdo al artículo 2 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, sus disposiciones son aplicables a los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa sin mencionar tribunales especiales, y termina indicando que “lo demás órganos del estado se ajustaran a las disposiciones de sus respectivas leyes orgánicas que versen sobre los asuntos a que se refiere el artículo 1°”.

Por su parte, el artículo 8 de la aludida ley N° 20.285, regula la aplicación del principio de transparencia de la función pública a los tribunales especiales de la República y solo contempla deberes de Transparencia Activa. El reglamento de esta última, al referirse al ámbito de aplicación de dicho cuerpo legal, señala expresamente que no se aplicaran sus disposiciones, entre otros, a los tribunales especiales.

Que de acuerdo a lo indicado precedentemente, el Consejo para la Transparencia ha declarado que carece de competencia para conocer de amparos al derecho de acceso a la información en contra de los Juzgados de Policía Local (Rol C 545-10).

Así las cosas, no corresponde requerir por este medio los antecedentes de que se trata, debiendo el interesado concurrir al referido Juzgado de Policía Local a solicitarlos.

Finalmente, cabe manifestar que si Ud., no se encuentra conforme con esta respuesta puede recurrir, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a lo indicado en el artículo 24 de la aludida ley N° 20.285, ante el Consejo Para La Transparencia.

Es todo cuanto procede informar al tenor de lo requerido.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Sr. Alcalde

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
RANCAGUA

RODRIGO DINTRANS CRIVELLI
DIRECTOR (E) ASESORÍA JURÍDICA
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

RDC/mafb